1.20.5-5 1548

Tunja, 22 de julio de 2024

Señora
CARMEN ROSA MOLINA SIERRA
carmenrmolina012@gmail.com
Ciudad

Ref. Respuesta al radicado No. **TUN-2024-VEN-0003031- Solicitud 3193**

Apreciada Señora Molina,

Reciba un cordial saludo de parte del Departamento Administrativo de Gestión de Catastro Multipropósito - DAGCM de la ciudad de Tunja. En atención a su petición radicada en este despacho, en el que solicita la incorporación del predio denominado SAN JOSÉ con folio de matrícula 070-91610, se evidencia que el predio objeto de su solicitud presenta:

1. La escritura pública No.1589 del 14 de noviembre de 1974 de la notaría segunda de Tunja, para el lote SAN JOSÉ no especifica linderos y área de terreno.
2. El plano de levantamiento topográfico, para el predio SAN JOSÉ tiene un área de 10063.71 m^2, con nueve puntos linderos.
3. El predio SAN JOSÉ (según el plano topográfico) se encuentra en la vereda Porvenir, y afecta al predio 15001000100000005000050000000000 con folio de matrícula 070-187899 denominado LOS CORALES.
4. El día 26 de junio de 2024, se acerco a la oficina del departamento administrativo de gestión catastral multipropósito el representante legal de PARVERS SAS, propietarios del predio 15001000100000005000050000000000 con folio de matrícula 070-187899, el cual manifestó verse afectado por la incorporación del predio con folio de matrícula 070-91610 denominado SAN JOSÉ.
5. Que actualmente hay un proceso de querella entre los predios con folios de matrícula 070-91610 y 070-187899.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 37 de la ley 1437 del 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se define:

“(…)

ARTÍCULO 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. *Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

(…)"

Por lo anteriormente expuesto y la visita de inspección ocular realizada el 20 de junio de 2024 al predio, de manera atenta y soportado en lo descrito, este despacho solicita a la ciudadana CARMEN ROSA MOLINA SIERRA, una autorización por parte de los señores PARVES S.A.S para adelantar el trámite de Mutación de quinta clase - Incorporación de predio formal.

Bajo el principio de eficacia, conforme al contenido del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la 1755 de 2015, se concede el plazo de un (1) mes de prórroga, término en el cual usted puede presentar los documentos faltantes; ya que de no hacerlo se procederá a declarar el desistimiento tácito de la petición y archivo de las diligencias, sin perjuicio de que con posterioridad pueda presentarse una nueva solicitud.

"(…)

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(…)"

Por lo anteriormente expuesto, este despacho solicita al ciudadano, allegar la totalidad de requisitos para el trámite en curso.

Al aportar los documentos cite el número de radicado que se encuentra en la parte superior del presente oficio en la referencia, para continuar con el trámite en curso.

Su solicitud, una vez radicada y en el lleno de los requisitos, se tramitará conforme como lo estipulan las normas del catastro multipropósito, dentro de los términos allí establecidos.

Cordialmente,

GIUSSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Andrés Santiago Barreto Salazar - Contratista
Fernanda Molano M - Jefe de la unidad de gestión de conservación catastral